

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
AJAM/DJU/RES-ADM/14/2022
La Paz, 25 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Parágrafo I del Artículo 369 de la norma constitucional referida prevé que: “El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas”.

Que, el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava del referido texto constitucional dispone: “En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos” en concordancia con el Parágrafo IV de la norma constitucional la cual determina que: “El Estado reconoce y respeta los derechos pre-constituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su carácter productivo social”.

Que, el Parágrafo II del Artículo 372 de la precitada norma constitucional establece que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, los Parágrafos I, II y III del Artículo 39 de la citada ley prevé que: “**I.** La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado (...). **II.** La AJAM se organizará de acuerdo a lo previsto en la presente Ley. **III.** La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE, con rango de Directora Ejecutiva Nacional o Director Ejecutivo Nacional, que ejercerá la representación institucional, y las Directoras o Directores Departamentales o Regionales de Minas, serán designadas o designados por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia mediante Resolución Suprema”.

Que, el Parágrafo II del Artículo 56 de precitada norma refiere que el control del cumplimiento de las obligaciones medio ambientales y las sanciones por incumplimiento se rigen por las normas ambientales generales y las disposiciones especiales a cargo de las autoridades competentes.

Que, el Parágrafo II del Artículo 94 de la Ley N° 535, dispone: “El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos mineros preconstituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes debiendo adecuarse los mismos al régimen de contratos administrativos mineros, de acuerdo a la presente Ley”.

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
calle Bolívar N° 1246, casi
esq. Lidio Ustarez (zona San Martín)
(Potosí), Telf./fax: (591-) 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plazuela Cívica)
Telf./fax: (591-) 2-6944282



Que, el Artículo 217 de la citada norma establece que: “Las actividades mineras en relación al medio ambiente se realizarán de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la presente Ley, la Ley N° 1333, de Medio Ambiente, de fecha 27 de abril de 1992, sus reglamentos, el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y otras normas legales vigentes”.

Que, el Parágrafo I del Artículo 220 de la precitada norma dispone: “I. Los actores productivos mineros podrán realizar actividades mineras en áreas protegidas y forestales previo cumplimiento de la normativa ambiental y conexas específicas, y cuando dichas actividades no afecten el cumplimiento de los objetivos de protección del área (...)”.

Que la Ley N° 1700 Forestal de 12 de julio de 1996 tiene por objeto normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del país.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, fiscaliza, controla y regula los sectores Forestal y Agrario considerando para tal efecto: la Ley Forestal N° 1700 de 12 de julio de 1996, la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, de Modificación de la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria. Asimismo, el Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril del 2009, define a la ABT, como entidad pública técnica y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera legal y técnica.

Que, en ese contexto legal, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras – ABT, en fecha 21 de febrero de 2022, han suscrito un Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional cuyo objeto principal es de: “Establecer los lineamientos y mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional a ser implementados por las partes, que a nivel operativo permitan intercambiar información de forma específica y oportuna para la otorgación y adecuación de derechos mineros en Áreas de Reserva Forestal de carácter nacional y de aprovechamiento forestal otorgadas y la identificación de posibles contravenciones administrativas y/o legales relacionados a la explotación ilegal de recursos minerales en Áreas de Reserva Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT”.

Que, la Cláusula Quinta del citado Convenio establece lineamientos procedimentales sobre: “5.1. Otorgación de derechos mineros en el marco de la Ley N° 535 sobrepuestas a Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o instrumentos de Gestión aprobados por la ABT (Solicitudes de Contrato Administrativo Minero – CAM y Licencias de Prospección y Exploración – LPE). 5.2. Adecuación de derechos mineros de las Autorizaciones Transitorias Especiales en el marco de la Ley N° 535 sobrepuestas a Reservas Forestales de carácter nacional y/o instrumentos de Gestión aprobados por la ABT”, asimismo, se establece que la “AJAM a través de mecanismos técnico legales verificara y vigilara la congruencia de la Actividad Minera propuesta con los objetivos del Área de Reserva Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT”.

Que, mediante Informe AJAM/DFCCI/AL/INF/JEC/7/2022 de 25 de abril de 2022 la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional, concluye: “Conforme a los antecedentes señalados y luego de un análisis efectuado al Proyecto de Reglamento para la Otorgación de Derechos Mineros en Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión Aprobados por la ABT y considerando el Informe Técnico AJAM/DCCM/PROF-GEO/INF/JCA/3/2022 de 25 de abril de 2022 de la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero – DCCM, el cual recomienda la Aprobación del citado Proyecto de Reglamento. Por lo que la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional – DFCCI, concluye que, es necesario que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, cuente con Reglamentación sobre la Otorgación de Derechos Mineros en Áreas de Aprovechamiento Forestal; por tanto, considera su viabilidad para la aprobación del Reglamento señalado.

Que, mediante Informe AJAM/DCCM/PROF-GEO/INF/JCA/3/2022 de 25 de abril de 2022 la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero concluye que: “El presente reglamento considerará el alcance y provisiones del convenio con el objetivo de establecer los lineamientos y mecanismos de

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591-) 2 - 422838
Fax: (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
calle Bolívar N° 1246, casi
esq. Lidio Ustarez (zona San Martín)
(Potosí), Telf./fax: (591-) 2- 6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plazuela Cívica),
Telf./fax: (591-) 2-6944282

coordinación y cooperación interinstitucional a ser implementados por las instituciones, que a nivel operativo permitan intercambiar información de forma específica y oportuna en marco de sus competencias para la otorgación y adecuación de derechos mineros en Áreas de Reserva Forestal de carácter nacional y de aprovechamiento forestal otorgadas y la identificación de posibles contravenciones administrativas y/o legales relacionados a la explotación ilegal de recursos minerales en Áreas de Reserva Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT". De esta manera recomienda: "La aprobación del Reglamento para la Otorgación de Derechos Mineros en Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión Aprobados por la ABT para dar cumplimiento a lo descrito en el Parágrafo, Art. 56 y Parágrafo I, Art. 220 de la ley N° 535".

Que, por Informe Jurídico AJAM/DJU/AL/INFLEG/255/2022 de 25 de abril de 2022, la Dirección Jurídica de la AJAM concluye: "Con la finalidad de que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) cuente con mecanismos técnico legales de verificación y vigilancia de la congruencia de la Actividad Minera propuesta en los tramites de otorgación de derechos mineros con los objetivos del Área de Reserva Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT en relación directa con el Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, corresponde la aprobación del "Reglamento de Otorgación de Derechos Mineros en Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión Aprobados por la ABT a efecto de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la misión institucional que se cumple en la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, el mismo que no contraviene o vulnera alguna normativa vigente".

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, **BRENDA LAFUENTE FERNÁNDEZ**, designada mediante Resolución Suprema N° 27407 de fecha 13 de enero de 2021, en ejercicio de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de Otorgación de Derechos Mineros en Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión Aprobados por la ABT", adjunto a la presente, que se constituye en parte integrante e indivisible de la presente Resolución.


SEGUNDO. - Se aprueban los Informes Técnicos: AJAM/DFCCI/AL/INF/JEC/7/2022 de 25 de abril de 2022 de la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional y AJAM/DCCM/PROF-GEO/INF/JCA/3/2022 de 25 de abril de 2022 de la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero y el Informe Jurídico AJAM/DJU/AL/INFLEG/255/2022 de 25 de abril de 2022, elaborado por la Dirección Jurídica.

TERCERO. - La Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional y la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero quedan encargados de la supervisión del cumplimiento y difusión del Reglamento a través del instrumento interno pertinente, el mismo que entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Msc. Brenda Lafuente Fernandez
DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL
Autoridad Jurisdic. Administrativa Minera



Abg. Fernando Pérez Leguía
DIRECTOR JURIDICO
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

